

Tienen características propias y están exceptuados de cumplir algunas de las condiciones técnicas o sobrepasan permanentemente las masas y dimensiones exigidas a los vehículos ordinarios.



LOS VEHÍCULOS ESPECIALES

Concepto

Vehículo especial es:

- ▷ El vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados.
 - ▶ Por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas reglamentariamente o sobrepasa, permanentemente, los límites establecidos para masas y dimensiones.
- ▷ La maquinaria agrícola y sus remolques.



573

Por consiguiente, **las características de los vehículos especiales son:**

- ▷ **Su naturaleza.**
Pueden estar dotados de **propulsión propia** (vehículos de motor) o carecer de ella (remolques o semirremolques).
- ▷ **Su destino.**
Están destinados a la **realización de obras o servicios determinados** o a la realización de **tareas agrícolas, forestales o ganaderas**.
- ▷ **Su circulación.**
A la circulación de estos vehículos son de aplicación, **además** de las **normas** que con carácter general regulan la circulación de vehículos de motor, otras **específicas**, de las que se tratará en el presente tema.

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ESPECIALES

Se clasifican en dos grandes grupos:

- ▷ Vehículos y aparatos agrícolas.
 - ▷ Tractores y maquinaria para obras y servicios.
- (Veánse las definiciones en el tema 1)

Vehículos especiales agrícolas autopropulsados

- ▷ Tractor agrícola
- ▷ Motocultor
- ▷ Tractocarro
- ▷ Máquina agrícola automotriz
- ▷ Portador

Vehículos especiales agrícolas remolcados

- ▷ Remolque agrícola
- ▷ Máquina agrícola remolcada

Vehículos especiales autopropulsados para obras y servicios

- ▷ Tractor de obras
- ▷ Máquinas de obras:
 - Excavadora
 - Cargadora
 - Vibradora
 - Apisonadora
 - Alquitranadora
 - Otras
- ▷ Tractor de servicio
- ▷ Máquinas de servicios:
 - Extractor de fango
 - Quitanieves
 - Pintabandas
 - Otras
- ▷ Tren turístico

MASAS Y DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS VEHÍCULOS ESPECIALES

Los vehículos especiales, en su construcción, **no están sometidos a las normas sobre masas y dimensiones máximas** permitidas por el Reglamento General de Vehículos para los vehículos ordinarios que han sido examinados en el tema anterior.

- ▶ **Sin embargo**, cuando excedan de dichas masas y dimensiones máximas, **la circulación de los vehículos especiales por las vías públicas está sujeta a limitaciones.**

En cuanto a su anchura, **es necesario distinguir entre:**

- ▷ **Anchura real**, que es la que efectivamente tiene el vehículo.
- ▷ **Anchura de circulación**, que es la que se tiene en cuenta a efectos de su circulación por las vías públicas.



Las anchuras de circulación se determinarán como a continuación se indica:

- ▷ Para los tractores agrícolas, portadores, motocultores, tractocarros y sus remolque, la anchura de circulación será la del vehículo parado, incluida la carga, en su caso.
- ▷ Para los útiles, aperos y otros equipos agrícolas montados, suspendidos o semisuspendidos en tractores o motocultores, la anchura de circulación será la del equipo parado, disminuida en la distancia en que la parte derecha sobresalga lateralmente de la cara más externa de las ruedas del mismo lado del vehículo que los porte o arrastre, con un máximo a descontar de 0,50 metros.
- ▷ Para las máquinas agrícolas, la anchura de circulación será la de la máquina parada, disminuida en 0,50 metros.
 - ▶ Si bien esta disminución no será aplicable a aquellas máquinas que, disponiendo de elementos abatibles o desmontables, no los lleven recogidos o desmontados.
- ▷ Para las restantes máquinas, la anchura de circulación será la de la máquina parada.
- ▷ Para los conjuntos de estos vehículos, la anchura de circulación será la mayor de todas las individuales después de ser determinadas como en los apartados anteriores.

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

Para que puedan circular por las vías públicas o privadas de uso público han de estar matriculados en la Jefatura Provincial de Tráfico, donde el propietario, el arrendatario con opción de compra o el arrendatario a largo plazo tenga su domicilio legal o en el que se vaya a residenciar el vehículo especial agrícola:

- ▷ los vehículos especiales autopropulsados, cualquiera que sea su masa, y
- ▷ los remolques, semirremolques y máquinas remolcadas especiales cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos.

Deben acompañar al vehículo cuando éste circule por las vías públicas o de uso público:

- ▷ el permiso de circulación que expide la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez matriculado,
- ▷ la tarjeta de inspección técnica y
- ▷ los demás documentos exigidos a los vehículos ordinarios.

Los vehículos especiales cuando excedan de las masas y/o dimensiones máximas autorizadas a los vehículos ordinarios, necesitan para poder circular, además de la documentación antes indicada, una autorización especial.



PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS ESPECIALES

Para conducir vehículos especiales agrícolas o conjuntos de los mismos.

- ▶ Depende de su masa o dimensiones máximas autorizadas y del número de personas transportadas.

Para conducir vehículos especiales no agrícolas o conjuntos de los mismos.

- ▶ Depende de su velocidad, de su masa máxima autorizada y del número de personas transportadas.

▶ Licencia de conducción (LVA) o

▶ Permiso de la clase B:

Cuando su masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios y el número de personas transportadas no exceda de 5, incluido el conductor.

▶ Permiso de la clase B:

- ▶ Cuando su masa o dimensiones máximas autorizadas excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o

- ▶ cuando transporten personas, en número superior a 5 y no superior a 9, incluido el conductor.

▶ Permiso de la clase D1:

Cuando transporten personas (cualquiera que sea su masa o dimensiones máximas autorizadas), en número superior a 9 y no superior a 17

▶ Permiso de la clase D:

Cuando transporten personas (cualquiera que sea su masa o dimensiones máximas autorizadas), en número superior a 17, incluido el conductor.

▶ Permiso de la clase B:

- ▶ Cuando su velocidad máxima autorizada no exceda de 40 kilómetros por hora.

- ▶ Cuando transporten personas en número no superior a 9, incluido el conductor.

▶ Permiso de la clase C1:

Cuando su velocidad exceda de 40 kilómetros por hora y su masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilogramos y no exceda de 7.500 kilogramos.

▶ Permiso de la clase C:

Cuando su velocidad exceda de 40 kilómetros por hora y su masa máxima autorizada exceda de 7.500 kilogramos.

▶ Permiso de la clase D1:

Cuando transporten personas en número superior a 9 y no superior a 17, incluido el conductor.

▶ Permiso de la clase D:

Cuando transporten personas en número superior a 17, incluido el conductor.





CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS ESPECIALES

Como norma general, **deberán cumplir las condiciones generales** establecidas para los vehículos ordinarios, con las siguientes particularidades:

Guardabarros

Cuando sean incompatibles con su utilización los vehículos especiales están exceptuados de llevar protecciones adecuadas que eviten, en lo posible, las salpicaduras de las ruedas.

Luces de trabajo

Podrán llevar luces de trabajo, pero sólo para ser utilizadas cuando estén trabajando.

Luces de gálibo

Las luces de gálibo podrán estar situadas en un plano inferior a las de las luces de posición y siempre se colocarán en la parte más alta de la parte más ancha del vehículo.

- ▶ Las luces de posición podrán suplir a las luces de gálibo siempre que se cumpla la condición anterior y no estén colocadas a más de 250 milímetros de los bordes exteriores del vehículo.

Luces de carretera o largo alcance

Serán dos o cuatro luces **opcionales** para los tractores agrícolas, de obras o de servicios, portadores, tractocarros, máquinas automotrices de servicios y máquinas automotrices agrícolas o para obras.

Luces de corto alcance o de cruce

Están obligados a llevar dos luces delante en los bordes exteriores los vehículos especiales autopropulsados agrícolas y para obras y servicios, **excepto** los motocultores no aptos para circular de noche.

Los motocultores aptos para circular de noche están obligados a llevar una o dos luces delante.

- ▶ Los motocultores podrán llevar una sola luz en función de las dimensiones del vehículo (cuando los bordes laterales de su superficie iluminante no distan más de 400 mm de los correspondientes bordes exteriores del vehículo.
- ▶ La altura de las luces de corto alcance o de cruce podrá ser superior a 1,20 metros siempre que, cuando así suceda, estén reguladas de forma que el haz luminoso ilumine una zona de 25 metros de longitud, como máximo, por delante del vehículo.

Luces de posición

Los tractores agrícolas, de obras o de servicios, las máquinas automotrices agrícolas o para obras, los motocultores, así como todo portador, tractocarro y máquina automotriz de servicios **están obligados** a llevar dos o cuatro luces de posición delante de color blanco y dos luces rojas detrás.

- ▶ **Será opcional** para las máquinas automotrices agrícolas o para obras y los motocultores no aptos para circular de noche.

Los remolques agrícolas y máquinas de servicio remolcadas, así como las máquinas remolcadas, agrícolas o de obras **están obligados** a llevar dos luces de posición blancas delante cuando su anchura exceda de 20 cm por el lado más desfavorable de la anchura del vehículo tractor y dos luces rojas detrás.

- ▶ **Será opcional** para el resto y para las máquinas remolcadas, agrícolas o de obras, no aptas para circular de noche.

Luces indicadoras de dirección

Será obligatoria para todos los vehículos de motor, con excepción de aquellos en que se pueda señalar con el brazo los cambios de dirección, así como para remolques y semirremolques en las mismas condiciones.

- ▶ **Será opcional** para los vehículos especiales no aptos para circular de noche.

Luz de la placa posterior de matrícula

Es obligatoria para todo remolque y semirremolque que esté matriculado o esté obligado a llevar placas de matrícula. Pueden llevarla los vehículos especiales no aptos para circular de noche.

Luces de frenado

Son obligatorias dos luces para los remolques y semirremolques (con excepción de los agrícolas).

Son obligatorias para los tractores agrícolas, de obras o de servicios, portadores, tractocarros y máquinas automotrices de servicios cuya velocidad máxima autorizada sea superior a 25 km/h. Será opcional para el resto.

Son dos luces obligatorias para las máquinas automotrices agrícolas o para obras con velocidad máxima autorizada superior a 25 km/h, aptos o no para circular de noche. Será opcional para el resto.

Las dos luces de frenado **serán opcionales** para los motocultores y sean aptos o no para circular de noche para los remolques agrícolas y máquinas remolcadas, agrícolas, de servicio o de obras.





Los motocultores y máquinas automotrices agrícolas, siempre que no circulen entre el ocaso y la salida del sol, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad ni en cualquier otro caso o circunstancia en que se exija el uso de las luces correspondientes, podrán carecer de las luces siguientes:

- ▷ Luz de corto alcance o de cruce.
- ▷ Luz de posición.
- ▷ Luz de la placa posterior de matrícula.
- ▷ Luz de gálibo.
- ▷ Luces indicadoras de dirección.

Dispositivos de frenado

Los vehículos especiales deberán disponer de los siguientes dispositivos de frenado.

Categoría	Servicio	Socorro	Estacionamiento
▷ Tractor agrícola	Sí		Sí
▷ Motocultor	Sí ⁽¹⁾		
▷ Tractocarro	Sí	No	Sí
▷ Máquina agrícola automotriz	Sí	No	Sí
▷ Portador	Sí	No	Sí
▷ Remolque agrícola	Sí ⁽²⁾		Sí ⁽³⁾
▷ Máquina agrícola remolcada	Sí ⁽⁴⁾		Sí ⁽³⁾
▷ Tractor de obras o de servicios	Sí	No	Sí
▷ Máquina automotriz de obras o de servicios	Sí	No	Sí
▷ Portador de obras o de servicios	Sí	No	Sí
▷ Máquina de obras o de servicios remolcada	Sí		Sí

(1) Los motocultores podrán carecer de frenos:

- ▶ Cuando su conductor marcha a pie.
- ▶ Cuando arrastren un vehículo provisto de frenos de servicio y estacionamiento, cuyos mandos puedan ser accionados desde el asiento del conductor.

579

(2) Los remolques y semirremolques agrícolas, cuyas masas máximas autorizadas no excedan de 1.500 kg podrán carecer de freno de servicio.

En los remolques y semirremolques agrícolas, cuyas masas máximas autorizadas no excedan de 3.000 kg, el accionamiento del frenado de servicio podrá ser independiente del mando de freno del tractor, siempre que el conductor de éste pueda accionar el freno de aquellos, desde su puesto de conducción.

En los remolques y semirremolques agrícolas cuyas masas máximas autorizadas excedan de 10.000 kg, el freno de servicio deberá actuar sobre todas las ruedas.

En los remolques y semirremolques agrícolas cuyas masas máximas autorizadas no excedan de 6.000 kg, el freno de servicio podrá ser del tipo de inercia.

Los remolques portacortes de las máquinas agrícolas automotrices podrán carecer de freno de servicio.

(3) Los remolques y semirremolques agrícolas, las máquinas agrícolas remolcadas y los aperos, cuyas masas máximas autorizadas excedan de 750 kg, deberán estar equipados de un dispositivo de acción puramente mecánica, capaz de mantenerlos inmóviles, cualesquiera que sean sus condiciones de carga, en una pendiente del 18 por cien. Se admitirán los calzos como dispositivo de accionamiento puramente mecánico.

(4) Las máquinas agrícolas remolcadas cuyas masas máximas autorizadas no excedan de 3.000 kg podrán carecer de freno de servicio; las restantes estarán sometidas a las mismas condiciones de frenado que los remolques agrícolas.

tema
33

Accesorios

Además de los dispositivos de preseñalización de peligro, se les exigirá un juego de lámparas de las que estén obligados a llevar y las herramientas indispensables para su cambio si son vehículos aptos para circular de noche.

- ▶ Se exceptúa de llevar repuesto de la luz de cruce a los vehículos que incorporen un tipo de lámparas que garantice el encendido permanente de la luz de cruce (por ejemplo, las lámparas de descarga).

Placas de matrícula

Los vehículos especiales no están obligados a llevar placa de matrícula delantera.

- ▶ El fondo de la placa de matrícula trasera será de color blanco, retrorreflectante, y los caracteres serán de color rojo mate.



Espejos retrovisores

En el cuadro siguiente se indican los retrovisores obligatorios u optativos para los vehículos especiales, incluidos los agrícolas.

CATEGORÍA DEL VEHÍCULO OBSERVACIONES	RETROVISORES INTERIORES		RETROVISORES EXTERIORES	
	CLASE I	CLASE II	IZQUIERDO	DERECHO
			CLASE II	CLASE II
▶ Tractor agrícola	1 optativo ⁽²⁾	1 obligatorio		1 optativo
▶ Motocultor			1 obligatorio ⁽¹⁾	1 optativo
▶ Tractocarro	1 optativo ⁽²⁾	1 obligatorio		1 optativo
▶ Máquina agrícola automotriz	1 optativo ⁽²⁾	1 obligatorio		1 optativo
▶ Portador	1 optativo ⁽²⁾	1 obligatorio		1 optativo
▶ Tractor de obras o de servicios	1 optativo ⁽²⁾	1 obligatorio		1 optativo
▶ Máquina automotriz de obras o de servicios	1 optativo ⁽²⁾	1 obligatorio		1 optativo
▶ Portador de obras o de servicios	1 optativo ⁽²⁾	1 obligatorio		1 optativo

(1) No es exigible cuando circulen solos o únicamente arrastren aperos.

(2) Cuando dispone de cabina.

NORMAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ESPECIALES

Normas generales

Como norma general, **los vehículos especiales sólo podrán circular sin limitaciones** dentro de sus respectivos radios de acción **cuando sus masas o dimensiones no excedan de las establecidas** en el Reglamento General de Vehículos para los vehículos ordinarios.

▶ **Si excedieran, deberán estar provistos de una autorización especial.**

Los vehículos especiales se ajustarán a las normas establecidas con carácter general para los vehículos ordinarios con las especialidades que se indican a continuación.



Posición en la calzada

La posición a ocupar depende de su masa máxima autorizada.

Los vehículos especiales con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, cuando no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada, circularán:

▷ **Fuera de poblado:**

- ▶ Cuando no exista arcén, **lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.**
- ▶ Cuando exista arcén, **por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente** y, si no lo fuera, ocupando la parte imprescindible de la calzada.

Fuera de poblado, los vehículos especiales con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, circularán:

- ▷ **Por la calzada, no por el arcén.**
- ▷ Cuando la calzada tenga dos carriles en el mismo sentido, **por el derecho, pudiendo utilizar el otro carril** cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, pero a condición de no entorpecer la marcha de otro vehículo que les siga.
- ▷ Cuando la calzada tenga tres o más carriles en el mismo sentido, lo harán normalmente **por el situado más a su derecha, pudiendo utilizar el inmediato** cuando, al igual que en el caso de calzadas con dos carriles en el mismo sentido, se den las mismas circunstancias e igual condición.



- ▷ En poblado circularán por la derecha, como norma general, cualquiera que sea el número de carriles que tenga la calzada.
- ▷ Cuando los vehículos especiales circulen por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales, excepto si se trata de autopistas o autovías, el conductor de estos vehículos, cualquiera que sea su masa máxima autorizada, **podrá utilizar el que mejor convenga a su destino**, siempre que no sea un obstáculo a la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.
- ▷ Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial **que excedan de las masas o dimensiones** establecidas en el Reglamento General de Vehículo **podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías** cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos **y los que no excedan** de dichas masas o dimensiones, **cuando**, con arreglo a sus características, **puedan desarrollar una velocidad superior a 60 kilómetros por hora** en llano y cumplan las normas reglamentarias más adelante indicadas.
- ▷ **Podrán circular por autopista**, pero siempre por el arcén de la derecha cuando con arreglo a sus características puedan desarrollar una velocidad superior a 60 kilómetros por hora en llano y cumplan las condiciones que se señalan en las normas reguladoras de los vehículos.



Está prohibido a los vehículos especiales con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos:

Circular en posición paralela con otros vehículos igualmente obligados a utilizar el arcén, que son:

- ▶ Otros vehículos especiales de masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos.
- ▶ Los vehículos de tracción animal.
- ▶ Los ciclos.
- ▶ Los ciclomotores.
- ▶ Los vehículos para personas de movilidad reducida.

Adelantar a otro:

- ▶ **Si la duración de la marcha** de los vehículos colocados paralelamente **excede de quince segundos**.
- ▶ **Si el recorrido efectuado** en dicha forma **supera los 200 metros**.



Velocidad

Los vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que forman el conjunto, **no deberán rebasar las velocidades siguientes:**

25

- ▶ Los que carecen de señalización de frenado.
- ▶ Los que llevan remolque.
- ▶ Los que son motocultores.



40

Los restantes vehículos especiales.

70

Cuando puedan desarrollar una velocidad superior a los 60 kilómetros por hora en llano con arreglo a sus características y cumplan las condiciones que se señalan en las normas reguladoras de los vehículos.

- ▶ **La velocidad del paso humano:** Los vehículos cuyo conductor circule a pie.
- ▶ La velocidad para los vehículos en régimen de transporte especial será **la que reglamentariamente se establezca**, de acuerdo con su correspondiente autorización, **que más adelante se determinará.**

NORMAS Y CONDICIONES DE CIRCULACIÓN ESPECÍFICAS DE LOS VEHÍCULOS ESPECIALES Y DE LOS VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL

Normas comunes para estos vehículos

Los vehículos especiales **sólo pueden utilizar las vías** objeto de la legislación de tráfico **para desplazarse**, no pudiendo realizar las tareas para las que estén destinados, en función de sus características técnicas, **con excepción de los que realicen trabajos de construcción, reparación o conservación** de las vías **exclusivamente en las zonas donde se lleven a cabo dichos trabajos y de los específicamente destinados a remolcar vehículos** accidentados, averiados o mal estacionados.





Los conductores de **vehículos especiales y, excepcionalmente, de los que no lo sean**, empleados para trabajos de construcción, reparación o conservación de vías, **no están obligados a la observancia de las normas de circulación, siempre que:**

- ▷ se encuentren realizando dichos trabajos en la zona donde se lleven a cabo,
- ▷ tomen las precauciones necesarias y
- ▷ la circulación sea convenientemente regulada.

Durante los trabajos, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios **utilizarán la señal luminosa V-2 cuando:**

- ▷ **Interrumpan u obstaculicen la circulación**, únicamente para indicar su situación a los demás usuarios, si se trata de **vehículos específicamente destinados a remolcar** a los accidentados, averiados o mal estacionados.
- ▷ **Trabajen en operaciones** de limpieza, conservación, señalización o, en general, de reparación de las vías, únicamente **para indicar su situación** a los demás usuarios, **si ésta puede suponer un peligro para éstos.**
 - ▶ Los vehículos especiales destinados a estos fines, **si se trata de una autopista o autovía, también, desde su entrada en ella hasta llegar al lugar donde se realicen los citados trabajos.**
- ▷ **Durante la circulación**, los conductores de vehículos especiales o en régimen de transporte especial deberán utilizar la referida señal luminosa tanto de día como de noche, **siempre que circulen por vías de uso público a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora.**
- ▷ En caso de avería de esta señal deberá utilizarse la luz de cruce junto con la señal de emergencia.

Condiciones de circulación comunes para:

- ▷ los vehículos en régimen de transporte especial al superar por razón de la carga indivisible transportada, las masas o dimensiones máximas.
- ▷ los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas.
- ▷ los vehículos especiales y sus conjuntos de obras y de servicios que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas.
- ▷ los demás vehículos especiales.

Las normas y condiciones de circulación de los vehículos especiales y de los vehículos en régimen de transporte especial se agrupan y sistematizan a continuación.



1. Estos vehículos mantendrán una **separación mínima de 50 metros con el vehículo que les preceda** y permitirán y facilitarán el adelantamiento a los vehículos de marcha más rápida, y se detendrán, si ello fuera preciso, sin obligar en ningún caso a los conductores de otros vehículos a modificar bruscamente su velocidad o trayectoria.
2. Las **detenciones y estacionamientos se efectuarán fuera de la calzada y del arcén.**
3. El **vehículo piloto está autorizado a utilizar la señal V-2** mientras preste el servicio, la cual deberá ser visible tanto hacia delante como hacia atrás, y será desconectada al finalizar el servicio.

Entre el personal del vehículo piloto el de la cabina del vehículo especial o en régimen de transporte especial deberán poder establecerse comunicaciones por radio y por teléfono en una lengua conocida por ambas partes.

4. Los vehículos especiales y los vehículos en régimen de transporte especial, **además de los dispositivos de señalización** que determina el Reglamento General de Vehículos para la categoría del vehículo en cuestión, **deberán disponer de:**

- ▷ **Señales luminosas V-2.** Distribuidas de tal forma que quede perfectamente delimitado el contorno de la sección transversal de los vehículos, en sus frontales anterior y posterior.
- ▷ **Señal de limitación de velocidad V-4.** Es obligatorio que lleven esta señal en la parte posterior, visible en todo momento, los vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto y para vehículos que precisan autorización especial para circular.
- ▷ **Señal de vehículo lento V-5.** Esta señal indica que se trata de un vehículo de motor o conjunto de vehículos que, por construcción, no puede sobrepasar la velocidad de 40 kilómetros por hora.
 - ▶ Esta señal es optativa para los vehículos de motor o conjuntos de vehículos que deban llevar la señal V-4 de limitación de velocidad.
- ▷ **Señal de vehículo largo V-6.** Indica que el vehículo o conjunto de vehículos tiene una longitud superior a doce metros.
- ▷ **Dispositivo de preseñalización de peligro V-16.** Indica que el vehículo ha quedado inmovilizado en la calzada o que su carga se encuentra caída sobre la misma.



- ▷ **Panel para cargas que sobresalen V-20.** Indica que la carga del vehículo sobresale posteriormente.
 - ▶ Cuando el vehículo circule entre el ocaso y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja.
 - ▶ Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.
 - ▶ Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán estar entre el ocaso y la salida del sol, así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, respectivamente, señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia delante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco, y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo.

En el caso de circulación de vehículos en régimen de transporte especial, se estará a lo dispuesto en su autorización.

▷ **Estos vehículos deben utilizar permanentemente el alumbrado de cruce.**

5. En todo momento se cumplirán las disposiciones restrictivas de tránsito especialmente establecidas, las que se hallen señalizadas en la vía o las que sean indicadas por los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
6. **La circulación deberá suspenderse** saliendo de la plataforma, **con ocasión de la existencia de fenómenos atmosféricos adversos** que supongan un riesgo para la circulación, **o cuando no exista una visibilidad de 150 metros, como mínimo,** tanto hacia delante como hacia atrás.
7. **El titular del vehículo deberá cerciorarse,** incluso recorriendo el itinerario previamente a la realización de cada viaje, **de la no existencia de limitaciones u obstáculos físicos que lo impidan.**
8. **Los vehículos especiales** o en régimen de transporte especial **cuya anchura supere los cinco metros o cuarenta de longitud, precisarán acompañamiento de los agentes** de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
 - ▶ El titular deberá dar cuenta, con un mínimo de 72 horas de antelación, a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico de la provincia de partida, del lugar, hora, fecha de iniciación por cada uno de los viajes autorizados, indicará la matrícula del vehículo o las del conjunto de vehículos que realizarán el viaje y adjuntará copia de la autorización. Asimismo se dirigirá idéntico aviso al órgano designado para su recepción por el titular de la vía.

Además de estas normas de carácter general, deberán cumplirse para cada uno de los grupos anteriormente citados las siguientes normas y condiciones de circulación

Normas y condiciones de circulación para vehículos en régimen de transporte especial al superar, por razón de la carga indivisible transportada, las masas o dimensiones máximas.



1. La puesta en circulación de estos vehículos deberá estar amparada por la autorización complementaria previa, contemplada en el Reglamento General de Vehículos.

Su circulación se ajustará a las normas generales del Reglamento General de Circulación que les sean de aplicación. Sobre ellas prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización complementaria de circulación.

2. En vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la autoridad municipal.

3. El acompañamiento del vehículo piloto, será:

- ▷ **Por dimensiones:** Cuando el vehículo en régimen de transporte especial supere los tres metros de anchura o su longitud supere los 20,55 metros, deberá situarse detrás, a una distancia mínima de 50 metros en autopistas y autovías, y delante, en el resto de carreteras.
- ▷ **Por velocidad:** Además de lo dispuesto en el caso anterior, en el supuesto de que la velocidad de circulación sea inferior a la mitad de la genérica de la vía, en carreteras convencionales, se situará otro vehículo piloto detrás a una distancia mínima de 50 metros.

4. Velocidades

- ▷ **Vehículo con autorización genérica:** La velocidad máxima de circulación permitida será de **70 kilómetros por hora**.
 - ▶ Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.
- ▷ **Vehículo con autorización específica:** La velocidad máxima de circulación permitida será de **60 kilómetros por hora**.
 - ▶ Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.
- ▷ **Vehículo con autorización excepcional:** La velocidad máxima de circulación permitida será **la fijada en la autorización, que en ningún caso superará los 60 kilómetros por hora**.
 - ▶ Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.

5. **Horario de circulación:** Todo vehículo que circule en régimen de transporte especial con autorización de carácter genérico o específico podrá hacerlo tanto de día como de noche. No obstante para el de carácter excepcional podrá ser permitida entre el ocaso y la salida del sol cuando así conste en la autorización que se expida.
6. En el caso de los **vehículos que circulen en régimen de transporte especial** amparados por autorización específica o excepcional, deberá dar cuenta el día antes a la realización de cada viaje, a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de la provincia de partida, del lugar, fecha y hora de la iniciación del viaje y remitirá copia de la autorización. Asimismo y en idénticos términos, se comunicará el viaje a los servicios del titular de la vía designados al efecto.

Normas y condiciones de circulación para los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas

1. Podrán circular por autovías, aunque no alcancen la velocidad de 60 kilómetros por hora en llano, **cuando no exista itinerario alternativo** o vía de servicio adecuada.
2. Llevarán el peine o corte desmontado si dispusieran de él.
3. El **acompañamiento del vehículo piloto** será:
 - ▷ **Por dimensiones:** Cuando se superen los 3,50 metros de anchura deberá situarse detrás, a una distancia mínima de 50 metros en autovías, y delante, en el resto de carreteras.
 - ▷ **Por velocidad:** En el supuesto de que la velocidad de circulación sea inferior a la mitad de la genérica de la vía, si situará detrás a dicha distancia mínima.



Normas y condiciones de circulación para vehículos especiales y sus conjuntos de obras y de servicios que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas

1. El **acompañamiento del vehículo piloto** será:
 - ▷ **Por dimensiones:** Cuando se superen los 3,50 metros de anchura o su longitud supere los 30 metros, deberá situarse detrás, a una distancia mínima de 50 metros, en autopistas y autovías, y delante, en el resto de carreteras.
 - ▷ **Por velocidad:** En el supuesto de que la velocidad de circulación sea inferior a la mitad de la genérica de la vía, se situará detrás a dicha distancia mínima.

Los demás vehículos especiales circularán de acuerdo con las normas establecidas con carácter general para los vehículos especiales en el Reglamento General de Circulación.